



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00002.0/2024

## **ASUNTO: INADMISIÓN A TRAMITE DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** - Con fecha 8 de enero de 2024, tuvo entrada en el registro de la Comunidad de Madrid solicitud de acceso a la información pública, presentada por [REDACTED]

En el escrito se expone [extracto, literal, las letras en mayúscula son del original]:

*“Que la mayoría de las comunidades autónomas se financian a través DEL FONDO DE LIQUIDEZ AUTONÓMICA, dado el diferencial del tipo de intereses que se pagan por este medio frente a la financiación directa en el mercado que es el sistema elegido por la CAM*

Y se solicita [literal, las letras en mayúscula son del original]:

*“COPIA DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS, emitidos en relación a la financiación a través del Fondo de Liquidez Autonómica, EN BASE A LOS QUE LA CAM HA DECIDO FINANCIARSE EN EL MERCADO BANCARIO Y POR LOS CUALES HA DESCARTADO HACERLO A TRAVÉS DEL CITADO FONDO. Y todo ello para los últimos 10 ejercicios presupuestarios.*

**Segundo.** - Mediante escrito, de fecha 23 de enero de 2024, y notificado el día siguiente, se comunica al solicitante por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que se procede a analizar su solicitud, cuya tramitación tiene un plazo inicial de resolución y notificación de 20 días hábiles desde su presentación. Así como se le indica que ese plazo de tramitación podrá ampliarse por otros 20 días hábiles, en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada así lo hagan necesario, y en ese supuesto se le comunicaría esta circunstancia.



**Comunidad  
de Madrid**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 13 de del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM, de 7 de septiembre), atribuye a la Dirección General de Política Financiera y Tesorería competencias genéricas y específicas en materia de endeudamiento de la Comunidad de Madrid, entre ellas, la planificación, coordinación, y programación de la las actuaciones e iniciativas que afecten a su endeudamiento- artículo 13.a); el análisis, la propuesta de concertación, gestión y ejecución de las operaciones financieras pasivas de la Comunidad de Madrid, así como de las operaciones con instrumentos financieros derivados relacionadas con las anteriores, y de las operaciones financieras activas destinadas a invertir excedentes de Tesorería- artículo 13. b). Asimismo, también le corresponde la ejecución y control del volumen de endeudamiento de la Comunidad de Madrid –artículo 13.g).

**Segundo.** - Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública, se comprueba que concurre en ella circunstancia limitativa del derecho de acceso a la información previstas en la normativa de aplicación.

**Tercero.-** La naturaleza de informe auxiliar o de apoyo en el ámbito del acceso a la información pública nos conduce al artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, precepto básico en la materia, el cual establece una serie de causas de inadmisión –mediante resolución motivada- de las solicitudes, siendo una de ellas la descrita en la letra b) en relación con las: *“Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas”*.

En este sentido, en lo que se refiere a la legislación autonómica madrileña en la materia, conforme al artículo 40.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, habrán de ser inadmitidas las solicitudes que conforme a la legislación básica en materia de transparencia y acceso a la información pública incurran en causa de inadmisión.

**Cuarto.** - El Criterio Interpretativo (CI) 6/2015, de 2 de noviembre, emitido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, adopta el criterio en relación con la inadmisión de solicitudes de información que tengan el carácter auxiliar o de apoyo.

En al apartado II.2, penúltimo punto, del criterio se señala que el Consejo entiende *“que una solicitud de información auxiliar o de apoyo como la contenida en nota, borradores, opiniones, resúmenes,*



**Comunidad  
de Madrid**

*comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, podrá ser declarada inadmitida a trámite cuando se den, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:*

- 1. Cuando contenga opiniones o valoraciones personales del autor que no manifiesten la posición de un órgano o entidad.*
- 2. Cuando lo solicitado sea un texto preliminar o borrador sin la consideración de final.*
- 3. Cuando se trate de información preparatoria de la actividad del órgano o entidad que recibe la solicitud.*
- 4. Cuando la solicitud se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento.*
- 5. Cuando se trate de informes no preceptivos y que no sean incorporados como motivación de una decisión final”.*

**Quinto.** - Por todo lo expuesto, se indica que concurre en este caso la causa de inadmisión descrita en el artículo 18.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con el criterio interpretativo antes referido emanado del Consejo de la Transparencia.

De acuerdo a lo previsto en el mencionado precepto la concurrencia de alguna de las circunstancias de inadmisión deviene en el dictado una resolución en este sentido por ministerio automático de la Ley.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.b) de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como el artículo 43.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Política Financiera y Tesorería, al amparo de las competencias atribuidas, Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General de Política Financiera y Tesorería,



**Comunidad  
de Madrid**

## RESUELVE

**Único.** - Inadmitir la solicitud información solicitada presentada por Fernando Orasio Jabonero en lo referente a: *“COPIA DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS, emitidos en relación a la financiación a través del Fondo de Liquidez Autonómica, EN BASE A LOS QUE LA CAM HA DECIDO FINANCIARSE EN EL MERCADO BANCARIO Y POR LOS CUALES HA DESCARTADO HACERLO A TRAVÉS DEL CITADO FONDO. Y todo ello para los últimos 10 ejercicios presupuestarios”*. Por concurrir la causa de inadmisión contemplada en el artículo 18.b) de la Ley /2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, conforme se ha motivado en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Como alternativa, de manera directa recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA  
FINANCIERA Y TESORERÍA

Firmado digitalmente por: ROBLEDO TOBAR RODRIGO  
Fecha: 2024.02.02 15:22